



Región de Murcia



RESOLUCIÓN

S/REF: **11.01.2019 - N° DE ENTRADA:**
201990000007142

N/REF: **R-002/2019**

FECHA: **03/10/2019**

En Murcia a 3 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	Señala como domicilio a efectos de notificaciones: [REDACTED] 28012-Madrid (MADRID) Y [REDACTED] S
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	11.01.2019 - nº de entrada: 201990000007142
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.002.2019
Fecha Reclamación	11.01.2019

, REFERENCIAS

03/10/2019 10:36:37

MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



MOLINA, JOSÉ
03/10/2019 10:36:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

<p>Síntesis Objeto de la Reclamación :</p>	<p>- El 29/10/18 la interesada presentó una solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número 201890000239830, dirigida al órgano competente de la CARM (en este caso, el Servicio Murciano de Salud – SMS-), relativa a los datos sobre la asistencia obstétrica en atención especializada por complejo asistencial u Hospital de la Región de Murcia desde 2014 hasta la actualidad: número de partos con anestesia epidural, porcentaje de partos con anestesia epidural frente a los partos susceptibles de anestesia epidural y total de partos por día.-El objetivo de la solicitud de información al SMS era conocer el acceso a la anestesia epidural durante el parto. La solicitud quedó.</p> <p>- El 22/11/18 recibió la solicitante la notificación de la resolución de fecha 21/11/18 del Director Gerente del SMS, con número de referencia PR/mcl, concediendo el acceso a la información requerida. La notificación de la resolución, firmada por la Jefa de Servicio de Régimen Interior del SMS, [REDACTED] incluía el indicador "<i>P. y C. anest. Epid</i>", junto con los partos por vía vaginal, las cesáreas, el total de partos y la media de partos por día.</p> <p>- Y la entidad interesada presenta su reclamación el 11/01/19 ante este Consejo (CTRM) porque al conocer qué significa ese indicador o parámetro, tras contactar con la referida Jefa de Servicio de Régimen Interior, que les informó que ese parámetro que indicaban como "<i>P. y C. anest. Epid</i>", se refiere a "partos y cesáreas con anestesia epidural", por la misma vía –teléfono y e-mail- le habían pedido a dicha Jefa de Servicio que les desglosaran los partos con anestesia epidural, eliminando las cesáreas, sin haber conseguido aún –a esa fecha, 11/01/19- que se le facilitaran este dato, que era el que originalmente se pedía en la solicitud de acceso a la información pública, donde en ningún caso se mencionaban las cesáreas.</p> <p>Por este motivo, pidieron con fecha 11/01/19 amparo al Consejo de Transparencia de la Región de Murcia con el fin de recibir los datos desglosados relativos a los partos con anestesia epidural, sin contar o sin incluir las cesáreas, ya que consideran que la información que les fue facilitada por el Servicio Murciano de Salud no responde por completo a la petición realizada por la entidad aquí reclamante.</p>
<p>Administración reclamada</p>	<p>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA- SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS)</p>
<p>Palabra clave:</p>	<p>SANIDAD - SERVICIO PÚBLICO</p>



I. ANTECEDENTES

1.- Con las referencias indicadas arriba, el reclamante ha formulado ante este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado, la Reclamación en materia de derecho de acceso a la información contra la entidad pública del sector público regional que se identifica.

2.- Finalmente, mediante escrito posterior de la interesada, presentado por la vía de un e-mail dirigido a este Consejo (CTRM) con fecha 07/03/2019 desde la dirección de email ya indicada por la interesada en su reclamación inicial ante este CTRM, la reclamante ha DESISTIDO de su reclamación inicial R-002/2019 interpuesta en la fecha indicada anteriormente en el presente escrito, por haberle facilitado ya el órgano reclamado la información pública que le había solicitado inicialmente, cuya denegación de acceso, total o parcial, expresa o presunta, había motivado la interposición de su reclamación ante este Consejo (CTRM).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Que, aunque la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, conforme al art. 4.1 de la ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (en adelante LTPC), y que la misma se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información establecido en los arts. 12 y siguientes de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se ha interpuesto contra una resolución expresa y/o presunta de una Entidad dependiente e integrante del sector público regional o autonómico de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que la Entidad reclamada es una Entidad pública del ámbito de la Región de la Murcia y figura incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM (art. 5.1 y concordantes de la LTPC), por lo que este Consejo tiene competencia para entrar a resolver en cuanto al fondo del asunto la presente reclamación en materia de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 28.2, 38.4.b) y concordantes de la LTPC.

TERCERO.- No obstante, como quiera que mediante escrito posterior de la interesada, dirigido a este Consejo (CTRM) con fecha 07/03/2019, la reclamante ha DESISTIDO de su reclamación R-002/2019 interpuesta ante este CTRM en la fecha indicada anteriormente, por haberle facilitado ya el órgano reclamado la información pública que le había solicitado inicialmente, lo que se estima procedente es ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO de su reclamación inicial efectuado por la interesada, Y DECLARAR CONCLUSO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, conforme a lo dispuesto en el art. 94.1 y 4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AAPP).



Región de Murcia



CUARTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por el Pleno de este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

QUINTO.- Visto el INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 3 de octubre de 2019, emitido por el Asesor Jurídico con el Vº Bº del Técnico Consultor del CTRM, así como las disposiciones legales citadas y las demás de general y especial aplicación, y de conformidad con dicha propuesta, se dicta la siguiente:

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por el Pleno del Consejo, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR DE PLANO EL DESISTIMIENTO EXPRESO efectuado por la entidad interesada de su reclamación en materia de acceso a la información pública R-002/2019 interpuesta ante este Consejo, **Y DECLARAR CONCLUSO EL PROCEDIMIENTO**, conforme a lo dispuesto en el art. 94.1 y 4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC-AAPP).

SEGUNDO.- Notificar a la parte reclamante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

03/10/2019 10:36:37

MOLINA, MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmantas y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)